



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CESAR IVÁN BOLIVAR TORRES
Radicado: 50150-4089-001-2021-00150-00
Auto: 789 21

Castilla La Nueva, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT **860.002.964-4** y en contra de **CESAR IVÁN BOLIVAR TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.057.601.518**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de las cuotas causadas y no pagadas antes de la presentación de la demanda y el saldo a capital acelerado del pagaré No. **557744395** que incluye la obligación No. **557744395**, discriminado así:

- 1.1. Por la cuota causada y no pagada correspondiente al día quince (15) de febrero de 2021 por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$ 98.470,25)
 - 1.1.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2021, comprendidos desde el 16 de Enero de 2021 hasta el 15 de Febrero de 2021, por el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$1'685.424,75) a la tasa efectiva anual del 10.89% pactada en el pagaré.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de febrero de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.
- 1.2. Por la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Marzo de 2021, por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$730.195,05)
 - 1.2.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Marzo de 2021, comprendidos desde el 16 de Febrero de 2021 hasta el 15 de Marzo de 2021, por el valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1'053.699,95) a la tasa efectiva anual del 10.89% pactada en el pagaré..
 - 1.2.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de marzo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.
- 1.3. Por la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Abril de 2021, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$632.497,06).



- 1.3.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2021, comprendidos desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 15 de abril de 2021, por el valor de UN MILLÓN CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$1'151.397,94) a la tasa efectiva anual del 10.89% pactada en el pagaré.
- 1.3.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de Abril de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.
- 1.4. Por la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Mayo de 2021, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$672.864,55)
 - 1.4.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Mayo de 2021, comprendidos desde el 16 de Abril de 2021 hasta el 15 de Mayo de 2021, por el valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL TREINTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$1'111.030,45) a la tasa efectiva anual del 10.89% pactada en el pagaré.
 - 1.4.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de Mayo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.
- 1.5. Por la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Junio de 2021, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$644.738,08)
 - 1.5.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Junio de 2021, comprendidos desde el 16 de Mayo de 2021 hasta el 15 de Junio de 2021, por el valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$1'139.156,92) a la tasa efectiva anual del 10.89% pactada en el pagaré.
 - 1.5.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de Junio de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total
- 1.6. Por la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Julio de 2021, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 684.821,79)
 - 1.6.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Julio de 2021, comprendidos desde el 16 de junio de 2021 hasta el 15 de Julio de 2021, por el valor de UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$ 1'099.073,21) a la tasa efectiva anual del 10.89% pactada en el pagaré.
 - 1.6.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de Julio de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total
- 1.7. Por la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Agosto de 2021, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 657.206,04)
 - 1.7.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Agosto de 2021, comprendidos desde el 16 de Julio de 2021 hasta el 15 de Agosto de 2021, por el valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1'126.688,96) a la tasa efectiva anual del 10.89% pactada en el pagaré.
 - 1.7.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de Agosto de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total
- 1.8. Por la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Septiembre de 2021, por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 663.368,98)



- 1.8.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Septiembre de 2021, comprendidos desde el 16 de Agosto de 2021 hasta el 15 de Septiembre de 2021, por el valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 1'120.526,02) a la tasa efectiva anual del 10.89% pactada en el pagaré.
- 1.8.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de Septiembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total
- 1.9. Por la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Octubre de 2021, por la suma de SETECIENTOS TRES MIL VEINTE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 703.020,77.)
 - 1.9.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Octubre de 2021, comprendidos desde el 16 de Septiembre de 2021 hasta el 15 de Octubre de 2021, por el valor de UN MILLÓN OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 1'080.874,23) a la tasa efectiva anual del 10.89% pactada en el pagaré.
 - 1.9.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de Octubre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total
- 1.10. Por la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Noviembre de 2021, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 676.182,31.)
 - 1.10.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Noviembre de 2021, comprendidos desde el 16 de Octubre de 2021 hasta el 15 de Noviembre de 2021, por el valor de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1'107.712,69) a la tasa efectiva anual del 10.89% pactada en el pagaré.
 - 1.10.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de Noviembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total
- 1.11. Por el Saldo Capital de la obligación No. 557744395 incluida en el Pagaré No. 557744395 (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 12/100 M/CTE., (\$109.136.635,12), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.
 - 1.11.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, **LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39644c0a5eafc51f2477f18a10474de55382203ffc145e4475d33b28d68834a7**

Documento generado en 15/12/2021 11:23:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>